



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Justicia ORDENES

ltmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el decreto de 15 de agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de diciembre del mismo año, y a propuesta del consejero de Justicia de Asturias.

Este Ministerio, acuerda nombrar magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Luis Ochoa de Albornoz, juez de Primera Instancia interino, que desempeñaba el cargo de vocal del Tribunal Popular de Gijón, y que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de la expresada población.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de abril de 1937.
- P. D., *Mariano Sánchez Roca*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ltmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 23 de febrero último, y a propuesta del consejero de Justicia de Asturias.

Este Ministerio, acuerda nombrar para el cargo de presidente suplente del Jurado de Urgencia de Gijón, a don José Luis Rico González, juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba la plaza de vocal del Tribunal Popular de la indicada población.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de abril de 1937.
- P. D., *Mariano Sánchez Roca*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d del artículo 3.º del decreto de 27 de septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de diciembre siguiente.

Este Ministerio, acuerda la separación definitiva del médico forense propietario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes, don Juan Antonio Saro Gómez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de abril de 1937.
- P. D., *Mariano Sánchez Roca*.
Sr. Presidente de la Audiencia de Gijón.

La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias de notarios y registradores de la Propiedad, que se hayan fuera de su residencia oficial, obligan a este Departamento, a recordarles el cumplimiento del deber de residencia y la necesidad en que se encuentran los que se hallaran ausentes, de reintegrarse, sin pretexto ni excusa alguna, a su respectivo destino, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República».

Valencia, 16 de abril de 1937.
- P. D., *Mariano Sánchez Roca*.
Señor Registrador de la Propiedad de....
Señor Notario de....

ltmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Departamento que, con fecha 25 del pasado, dispuso la aplicación en todo el territorio leal al Gobierno de la República, de lo establecido en el decreto de 19 de septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes, otorgados para la administración de fincas urbanas sitas en el referido territorio, que podrán conferirse nuevamente en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la referida Orden en la «Gaceta de la República», pasando las fincas urbanas que no ad-

ministraren directamente sus dueños o nuevos apoderados, a la consideración de fincas abandonadas.

Este Ministerio, ha dispuesto ampliar el plazo de renovación de dichos poderes, en los casos excepcionales siguientes:

1.º Cuando los propietarios sean extranjeros, tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», para la renovación de los referidos instrumentos públicos.

2.º Los propietarios que residan en el extranjero, tendrán treinta días para el otorgamiento de nuevos poderes, que deberán, inexcusablemente, otorgar por sí ante notario residente en el territorio leal al Gobierno de la República.

3.º Los apoderados o representantes legales de los propietarios residentes en las zonas ocupadas por los rebeldes tendrán que justificar que la estancia de éstos en dicha zona es anterior al movimiento revolucionario y legalizar la situación para la renovación del poder en un plazo de quince días. En el caso de imposibilidad absoluta de efectuarlo, sus familiares o opaderados actuales deberán justificar plenamente la adhesión al Régimen republicano del poderdante, extremo éste que probarán por documento auténtico o por testimonio, avalado por el Comité Nacional de uno de los partidos u organizaciones que tienen representación en el Gobierno.

4.º Igual plazo de quince días tendrán para la renovación susodicha aquéllos apoderados que aleguen la desaparición del poderdante, sin presumirse su muerte, pasado el cual caducarán en sus derechos.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de abril de 1937.
- J. García Oliver

Ministerio de Hacienda ORDEN

El artículo primero de la Ley del Timbre y sus diversos concordantes, preceptúan que se utilizarán efectos timbrados para realizar toda clase de responsabilidades pecunarias por cualquier jurisdicción y motivo impuestas.

Igualmente establecen la cuantía de los efectos y la forma en que han de ser utilizados.

La necesidad de recordar el cumplimiento de estas disposiciones y además la de facilitar la exacción de las responsabilidades impuestas, obviando las dificultades derivadas de la mayor cuantía de las multas en relación con las clases de papel de pagos existentes en la actualidad, impulsan a este Ministerio a dictar las normas siguientes:

1.º Se recuerda a todas las autoridades gubernativas, económicas y judiciales, la vigencia de los artículos primero y concordantes de la Ley del Timbre, que exigen el empleo de papel de pagos al Estado para la realización de toda clase de responsabilidades pecunarias, excepción hecha de las multas por faltas o delitos a que se refiere la Ley de contrabando y defraudación, o por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial.

2.º Cuando por la cuantía de la multa impuesta o por la carencia de los efectos timbrados que deben utilizarse en esta clase de ingresos no sea posible realizar en esta forma la exacción, podrá sustituirse el uso de papel de pagos por el ingreso en metálico, que se efectuará en la respectiva Delegación de Hacienda.

El pago se aplicará al concepto timbrado a metálico, y la carta de pago correspondiente se unirá por la autoridad que haya decretado la responsabilidad pecuniaria, al expediente de su razón.

3.º Los Servicios de Inspección del Impuesto cuidarán de investigar el cumplimiento de estas disposiciones.

Valencia, 14 de abril de 1937.
— P. D., J. Bujeda.
Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Instrucción Pública

Vista la reclamación que don Bernardo Sopena Sopena presenta contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro de la escuela nacional graduada de Villaviciosa,

Vistos los informes que de dicho maestro se presentan suscritos por diversas agrupaciones políticas y sindicales del Frente Popular de Villaviciosa y por la Comisión Gestora del mismo concejo,

Esta Consejería ha resuelto disponer:

1.º Que don Bernardo Sopena Sopena sea repuesto en su cargo de maestro de la escuela nacional, con efectos económicos, a partir de la fecha de su reincorporación a su destino.

2.º Que don Bernardo Sopena Sopena sea trasladado a una escuela que oportunamente se determinará por la Sección Administrativa.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Vista la reclamación que doña Concepción Hévia Gutiérrez hace contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela nacional de Casomera (Aller).

Vistos los informes de la Agrupación Socialista de Casomera, Sociedad de Agricultores de Casomera, Alcaldía de Aller, delegado municipal de Instrucción Pública del mismo concejo y Juventudes Socialistas de Casomera,

Resultando que los denunciantes no manifiestan hechos concretos que hayan sido comprobados, y que de la totalidad del expediente se deduce, en cambio, la existencia de incompatibilidad con el vecindario de Casomera,

Esta Consejería ha resuelto disponer:

1.º Que sea repuesta en su cargo de maestra nacional doña Concepción Hévia Gutiérrez, con efectos económicos a partir del momento de su reincorporación.

2.º Que sea trasladada a otra escuela de censo análogo al de Casomera.

3.º Que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza se realice el cumplimiento de esta disposición, con arreglo a las normas dictadas.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Vista la reclamación de doña Encarnación González Ponce, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela nacional de Albandi-Prendes (Carreño), y

Vistos los informes que emiten las organizaciones políticas y sindicales de dicho pueblo y de la Comisión Gestora de Carreño,

Resultando que en el informe de las organizaciones existen juicios contradictorios y que la Comisión Gestora, en sesión de 25 de diciembre de 1936, por once votos contra cuatro, se decidió confirmar que procede la destitución,

Esta Consejería ha resuelto disponer que se confirme la destitución definitiva de la maestra de Albandi-Prendes (Carreño), doña Encarnación González Ponce.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Visto el Decreto que destituye a doña María Palma Díaz Naves Villanueva, de su cargo de maestra de la escuela nacional de Mestas de Con (Cangas de Onís),

Vista la reclamación que la misma formula contra el Decreto de referencia,

Vista la certificación que la Agrupación Socialista de Cangas de Onís presenta avalada con la firma del secretario y el sello de dicha agrupación, y

Visto el informe de la delegación municipal de Instrucción pública,

Resultando que queda desvirtuado el cargo de desafección al régimen que dió motivo a su destitución,

Esta Consejería ha resuelto disponer que sea repuesta en su cargo de maestra de la escuela nacional de Mestas de Con (Cangas de Onís), doña María Palma Díaz Naves Villanueva, con efectos económicos desde el momento de su reincorporación a su puesto.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Vista la reclamación que doña Edelmira Rocas Díaz presenta contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela na-

cional, graduada de niños, de Cabañaquinta (Aller), y,

Visto el informe de la Comisión Gestora de dicho concejo,

Esta Consejería ha resuelto disponer que sea repuesta en su cargo de maestra de la escuela nacional, graduada de niños, de Cabañaquinta, la maestra doña Edelmira Rocas Díaz, con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación a su destino.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Consejería de Hacienda

Con el fin de indemnizarles de su importe, si procediese, todos los ciudadanos de Asturias y León, están en la obligación de presentar en la Caja General de Reparaciones, Martínez Abades, 23, Gijón, relación detallada de los bienes incautados de cualquier clase, haciendo constar quién haya efectuado la incautación, trátense de organismo oficial o no.

Gijón, 28 de abril de 1937. — El apoderado de la Caja General de Reparaciones en Asturias y León, *Ricardo Figueiras Ceide*. — V.º B.º — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.

En cumplimiento del decreto creador de la Caja de Reparaciones.

Todas las entidades bancarias, organismos públicos, corporaciones, asociaciones políticas o sindicales, comités, etc., que hayan procedido a intervenciones o incautaciones de bienes, de cualquier clase, han de ponerlos a disposición de la Caja General de Reparaciones, depositándolos en la sección de Incautaciones, Salustio Regueral, 14, Gijón, en el plazo máximo de quince días, advirtiéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en la correspondiente responsabilidad penal.

Gijón, 28 de abril de 1937. — El apoderado de la Caja General de Reparaciones en Asturias y León, *Ricardo Figueiras Ceide*. — V.º B.º — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Durante el plazo de 30 días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, para reclamaciones, el expediente para urbanización parcial de las calles de Francisco Ferrer Guardia, Wenceslao González, Eustaquio Lecue y Pedro Duro, en La Felguera, según ha sido aprobado por la Corporación municipal en segunda convocatoria, con el voto conforme de un número de concejales superior a los tercios de los concurrentes, hallándose presentes aquéllos en número

que excede de la mitad más uno de los que constituyen el Ayuntamiento, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Sama de Langreo, a 28 de abril de 1937. — El alcalde, *Félix Victoria*.

Tribunal Popular Especial de Guerra

CUARTA DIVISION (TRUBIA)

Requisitorias

Eduardo Baños Rodríguez, de 19 años, soltero, natural de Sama, hijo de Tomás y Paulina y con domicilio en Turón y Francisco Fernández Fernández, natural de Grado, no poseyéndose más datos, perteneciendo ambos al Batallón Asturias, número 29, comparecerán en el término de tres días ante el Juzgado instructor de Trubia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Manuel González Carcia y Ramón Menéndez de Coro, pertenecientes al Batallón Asturias, número 32, no poseyendo más datos, comparecerán ante este Juzgado instructor de Trubia, para responder en expediente que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en el término de tres días.

Angel Verdasco Feito, natural de Villaverde (Belmonte); José Alvarez Calvo, natural de Castañera (Belmonte) y Avelino Menéndez Gutiérrez, natural de Pola de Siero, pertenecientes al Batallón Asturias, número 29, comparecerán ante este Juzgado instructor de Trubia, para responder en expedientes que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en el término de tres días.

Antonio González Fernández, natural y vecino de Moreda, de 22 años, hijo de Antonio y Teresa; Manuel Vega González, de 24 años, casado, natural de Cardo (Luanco), hijo de Manuel y Marcelina; Joaquín Casado Sánchez, de 18 años, natural y vecino de Gijón, calle de Perú (La Calzada), pertenecientes al Batallón Asturias, número 32, comparecerán ante este Juzgado instructor de Trubia, en el término de tres días, para responder en expediente que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Trubia, 28 de abril de 1937. — El instructor-secretario, *A. Maté*.

Felipe Alvarez, que fué capitán del Batallón Asturias, número 13, antes Juventudes Libertarias, y cuyas demás circunstancias se ignoran, debe comparecer ante este Juzgado en término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, con objeto de prestar declaración en causa que por el supuesto delito de deserción me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Trubia, 29 de abril de 1937. — El instructor-secretario, *Francisco Martín*.